



- I. **Nombre del área que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en Chiapas.
- II. **Identificación del documento del que se elabora la versión pública:** Solicitud de Registro de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) fuera de su hábitat natural, modalidad manejo intensivo, con número de bitácora **07/U1-0152/04/25** mediante oficio **127OR/UARRN/DRNVS/1313/2025**.
- III. **Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman:** La información correspondiente a Domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones, Teléfono y correo electrónico de particulares.
Página 1.
- IV. **Fundamento Legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con bases en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma:** La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 115 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular del área:**
Lic. Aquiles Espinosa García. - Titular de la Oficina de Representación en Chiapas
- VI. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública:**
Versión pública aprobada en la sesión celebrada el **11 de julio del 2025**, número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el: **ACTA_13_2025_SIPOT_2T_2025_ART 65_FXXV**.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXVII/2025/SIPOT/ACTA_13_2025_SIPOT_2T_2025_ART65_FXXV.pdf



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

RESOLUCIÓN: 127OR/UARRN/DRNVS/1313/2025.

EXPEDIENTE: SEMARNAT.6S.1.5.2025.

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los tres días del mes de junio del dos mil veinticinco. **Visto** el estado que guarda el expediente abierto con motivo de la Solicitud de Registro de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA), manejo intensivo para la especie *Odocoileus virginianus* (*Venado cola blanca*); en una superficie de 8.2144810 has., en la parcela N° 563 Z-1 P/3/4 del Ejido Suchiapa, municipio de Suchiapa, Chiapas; presentada por C. JORGE LUIS LLAVEN ABARCA, en lo sucesivo "El Promovente", respecto a la UMA denominada "LAS PALMAS" el cual se registró con la Bitácora 07/U1-0152/04/25, con domicilio autorizado para oír y/o recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED] con datos de contacto: [REDACTED] con persona autorizada para oír y recibir notificaciones C. Lennin Indilí Cruz; por lo que se dicta la presente Resolución, en los términos siguientes:

RESULTANDO:

PRIMERO. - Que mediante solicitud recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas el día 15 de abril de 2025, "El Promovente" presentó la solicitud de Registro de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA); a establecerse en la parcela N° 563 Z-1 P/3/4 del Ejido Suchiapa, municipio de Suchiapa, Chiapas; el cual quedó ingresado con la bitácora 07/U1-0152/04/25; anexando lo siguiente:

- A. Formato FF-SEMARNAT-009 Solicitud de Registro o renovación de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre (UMA).
- B. Formato FF-SEMARNAT-011 para la elaboración del plan de Manejo para unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre (UMA) sujeta a manejo intensivo.
- C. Copia de Identificación oficial expedida por el Instituto Nacional Electoral, número: 1243050908952.
- D. Copia del Certificado Parcelario N° 000001081425, que ampara la parcela N° 563 Z-1 P/3/4 con una superficie de 08-21-44.810 ha., del ejido Suchiapa, municipio de Suchiapa, Chiapas, a nombre de "El Promovente".
- E. Escrito libre de solicitud de registro de UMA, de fecha 14 de abril del 2025, firmado por "El Promovente".
- F. Croquis de localización y colindancias del polígono de la parcela N° 563 Z-1 P/3/4.
- G. Propuesta de la distribución de espacios para el manejo intensivo de la especie y espacio para el programa de reforestación.
- H. Carta poder firmada por "El Promovente" de fecha 15 de abril del 2025, donde otorga poder amplio, cumplido y bastante para realizar y recibir todo trámite relacionado al registro de UMA.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

RESOLUCIÓN: 127OR/UARRN/DRNVS/1313/2025.

EXPEDIENTE: SEMARNAT.6S.1.5.2025.

- I. Registro del responsable técnico a nombre del C. Lennin Indilí Cruz, oficio número SGPA/DGVS/01508/14 de fecha 24 de febrero del 2014.
- J. USB.

SEGUNDO. - El 16 de abril del 2025, el Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre, solicitó opinión jurídica mediante oficio 127OR/SGPA/UARRN/DRNVS/0888/2025 a la Unidad Jurídica.

TERCERO. - El 23 de abril del 2025, mediante oficio 127OR/UJ/922/2025 de fecha 22 de abril del 2025, la Unidad Jurídica de esta Oficina de Representación, emitió la revisión jurídica correspondiente.

CUARTO. - El 12 de mayo del 2025, mediante oficio 127OR/SGPA/UARRN/DRNVS/1045/2025 el Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre, emitió oficio de prevención por calidad de datos.

QUINTO. - Mediante escrito sin número de fecha 20 de mayo del 2025 y recibido en esta Oficina de Representación el 20 de mayo del 2025, "El Promoviente" dio respuesta al Acuerdo de Prevención antes citado.

SEXTO. - Mediante escrito sin número de fecha 27 de mayo del 2025 y recibido en esta Oficina de Representación con número de documento 07DEN-00383/2505 de fecha 28 de mayo del 2025, "El Promoviente" ingresó información en alcance a la solicitud.

SÉPTIMO. - El 03 de junio del 2025, el Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre, emitió ficha de revisión técnica favorable.

En virtud de lo anterior y no habiendo asuntos pendientes que desahogar, se dicta la presente, conforme al siguiente:

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas, es competente por razón de materia, territorio y grado, para sustanciar el presente procedimiento, proveyendo conforme a derecho, emitiendo los acuerdos y resoluciones que correspondan; conforme a lo dispuesto en los artículos 4 Párrafo Quinto, 8, 14 Párrafo Primero, 16 Párrafo Segundo y 27 Párrafo Tercero de la





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

RESOLUCIÓN: 127OR/UARRN/DRNVS/1313/2025.

EXPEDIENTE: SEMARNAT.6S.1.5.2025.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 14, 16, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, III, IV, V, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 fracción VIII inciso a), 41, 42 Fracción 35, inciso h) e i) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo del 2025; artículos 2°, 3°, 9°, 39, 40, 41, 47 Bis, 56, 58, 83, 122 y 123 de la Ley General de Vida Silvestre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de julio de 2000; artículos 2° fracción XXI, 12, 24, 29, 30, 33, 37, 48 y 50 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre del 2006; artículos 3 fracciones V y VII, 5, 6, 8, 15, 16, 17 y 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a los asuntos de carácter federal; compete a esta Oficina de Representación, atender el Procedimiento Administrativo que nos ocupa.

SEGUNDO. - Que la personalidad jurídica del C. Jorge Luis Llaven Abarca, se encuentra acreditada con la identificación oficial expedida por el Instituto Nacional Electoral, número: 1243050908952.

TERCERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo III Flora y Fauna Silvestre de la LGEEPA; artículo 58 de la Ley General de Vida Silvestre establecen:

LGEEPA:

Artículo 79, fracción I.- La preservación de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentran en el territorio nacional y en las zonas donde la nación ejerce su soberanía y jurisdicción.

...

Artículo 83.- El aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean el hábitat de especies de flora o fauna silvestres, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies.

...

Artículo 87, párrafo I.- No podrá autorizarse el aprovechamiento sobre poblaciones naturales de especies amenazadas o en peligro de extinción, excepto en los casos en que se garantice su reproducción controlada y el desarrollo de poblaciones de las especies que correspondan.

LGVS:

Artículo 58.- Entre las especies y poblaciones en riesgo estarán comprendidas las que se identifiquen como:

- a) *En peligro de extinción, aquellas cuyas áreas de distribución o tamaño de sus poblaciones en el territorio nacional han disminuido drásticamente poniendo en riesgo su viabilidad biológica*





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

RESOLUCIÓN: 127OR/UARRN/DRNVS/1313/2025.

EXPEDIENTE: SEMARNAT.6S.1.5.2025.

en todo su hábitat natural, debido a factores tales como la destrucción o modificación drástica del hábitat, aprovechamiento no sustentable, enfermedades o depredación, entre otros.

b) *Amenazadas, aquellas que podrían llegar a encontrarse en peligro de desaparecer a corto o mediano plazos, si siguen operando los factores que inciden negativamente en su viabilidad, al ocasionar el deterioro o modificación de su hábitat o disminuir directamente el tamaño de sus poblaciones.*

c) *Sujetas a protección especial, aquellas que podrían llegar a encontrarse amenazadas por factores que inciden negativamente en su viabilidad, por lo que se determina la necesidad de propiciar su recuperación y conservación o la recuperación y conservación de poblaciones de especies asociadas.*

CUARTO.- Del análisis de las constancias que corren agregadas en el expediente en que se actúa, se desprende que la solicitud y sus anexos para el Registro de la Unidad para el Manejo y Conservación de la Vida Silvestre (UMA), modalidad manejo intensivo para la especie *Odocoileus virginianus* (*Venado cola blanca*); en una superficie de 8.2144810 has., en la parcela N° 563 Z-1 P/3/4 del Ejido Suchiapa, municipio de Suchiapa, Chiapas; presentado por "**El Promovente**", en esta Oficina de Representación el 15 de abril del 2025, recibido con bitácora 07/U1-0152/04/25, cumple con los ordenamientos jurídicos aplicables al caso concreto.

QUINTO. - Del análisis de contenido de la Revisión emitida por la Unidad Jurídica de esta Oficina de Representación, con oficio 127OR/UJ/922/2025 de fecha 22 de abril del 2025, se desprende que "**El Promovente**", acreditó su personalidad jurídica, el derecho y usufructo de la parcela ejidal donde se establecerá la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) que nos ocupa y el derecho para realizar el establecimiento de la misma.

SEXTO. - Del análisis de contenido de la ficha de revisión técnica de fecha 03 de junio del 2025, se desprende que la misma se emitió en sentido favorable, la cual sirve de apoyo para la evaluación de la solicitud que se resuelve, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre.

SÉPTIMO. - Respecto al análisis y valoración del contenido del Plan de Manejo, se desprende lo siguiente:

1. En cuanto a la modalidad de la Unidad para el Manejo y Conservación de la Vida Silvestre (UMA), se determinó que el manejo será intensivo, toda vez que el establecimiento será **con fines de conservación, aprovechamiento extractivo y no extractivo** de la especie *Odocoileus virginianus* (*Venado cola blanca*).





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

RESOLUCIÓN: 127OR/UARRN/DRNVS/1313/2025.

EXPEDIENTE: SEMARNAT.6S.1.5.2025.

- Objetivo General** Diseñar e implementar un sistema integral de manejo para el venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*) en el municipio de Suchiapa, Chiapas, que contemple acciones de conservación, compensación ambiental y aprovechamiento sustentable, bajo el marco normativo de las Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA). El proyecto busca además la recuperación ecológica de áreas impactadas, promoviendo prácticas que permitan conservar la biodiversidad local, fortalecer la cultura ambiental, generar alternativas productivas para las comunidades rurales, y contribuir a la reproducción, rehabilitación y posible reintroducción de esta especie en su hábitat natural.

3. Infraestructura actual y proyectada en la UMA:

Infraestructura existente:

El predio se encuentra delimitado perimetralmente mediante una cerca rústica compuesta por postes de madera y alambre de púas, la cual será mejorada conforme a las necesidades operativas.

El acceso principal al predio se realiza a través de una tranca tradicional, funcional pero sujeta a mejora para el control de entrada y salida de personal y vehículos.

Infraestructura proyectada:

Se construirá una galera de resguardo y trabajo operativo, con las siguientes especificaciones: Dimensiones: 3 metros de ancho por 5 metros de largo, con una altura de 3 metros. Dentro del predio se contempla la construcción de una bodega de 2 metros por 2 metros, destinada exclusivamente al resguardo seguro de herramientas, equipo técnico e insumos requeridos para el mantenimiento y operación de la UMA. Esta estructura se edificará con piso firme, muros de block recubiertos y techo de lámina galvanizada, con puerta metálica para garantizar la seguridad del contenido. Su cercanía a las áreas de manejo permitirá una logística eficiente para labores cotidianas, mantenimiento de encierros y atención a los ejemplares.

Los encierros se ubicarán en la sección norte del predio, organizados estratégicamente para facilitar el manejo diario, control sanitario, observación y separación por etapas de vida o condiciones especiales. En total, se contará con cuatro encierros, de los cuales tres estarán situados en el área principal de manejo y uno adicional a una distancia de aproximadamente 40 metros, destinado a cuarentena o aislamiento.

Área Principal de Manejo. Esta área se subdivide en tres secciones funcionales:





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

RESOLUCIÓN: 127OR/UARRN/DRNVS/1313/2025.

EXPEDIENTE: SEMARNAT.6S.1.5.2025.

1. **Encierro Principal:** Dimensiones: 100 metros de largo por 67 metros de ancho Función: Alojamiento de adultos reproductores y ejemplares en etapa de adaptación o recuperación.
2. **Encierro de Maternidad:** Dimensiones: 75 metros x 75 metros Función: Alojamiento de hembras gestantes y madres con crías, garantizando tranquilidad y seguridad.
3. **Encierro de Juveniles:** Dimensiones: 75 metros por 30 metros Función: Espacio para ejemplares jóvenes en crecimiento y socialización antes de pasar al encierro general.

Cada encierro estará delimitado con malla venadera de triple nudo reforzada, instalada sobre postes metálicos anclados en cimentaciones de concreto. Para reducir riesgos de lesiones durante episodios de estrés o sobresalto, se proyecta una inclinación de al menos 20° en la parte superior de la malla, lo que permitirá un efecto de amortiguamiento si los ejemplares intentan saltar contra la estructura.

Pasillo de Contención:

El sistema contará con un pasillo central de manejo con dimensiones de 5 metros de ancho por 30 metros de largo, diseñado como corredor de contención para canalizar a los ejemplares durante procesos de inspección, marcaje, separación o atención veterinaria. Este pasillo se construirá con malla perimetral alta y portones metálicos estratégicamente ubicados para facilitar el acceso seguro del personal técnico.

Infraestructura Interna de Encierros: Sombreaderos y Servicios:

Cada encierro contará con un sombreadero techado de 7 metros de largo por 6 metros de ancho, construido con estructura metálica tubular y techado con lámina galvanizada, brindando sombra y refugio ante condiciones climáticas adversas. Estos sombreaderos incluirán:

- Contenedores para alimento balanceado
- Bebederos con sistema de reposición manual o automática
- Piso de tierra compactada o encalado, según requerimientos sanitarios.

Estas estructuras aseguran el bienestar físico de los ejemplares, reduciendo el estrés térmico y facilitando el monitoreo diario.

Área de Cuarentena:

La zona de cuarentena se encuentra ubicada a una distancia aproximada de 40 metros de los encierros principales, garantizando el aislamiento sanitario de ejemplares nuevos o enfermos.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

RESOLUCIÓN: 127OR/UARRN/DRNVS/1313/2025.

EXPEDIENTE: SEMARNAT.6S.1.5.2025.

Dimensiones del encierro de cuarentena: 30 metros de largo por 15 metros de ancho.

Incluye un sombreadero con las mismas características que los de los encierros principales, donde se instalarán contenedores de alimento y agua.

Este espacio es fundamental para monitorear el comportamiento, realizar pruebas sanitarias iniciales, y aplicar protocolos de bioseguridad antes de integrar al ejemplar al sistema general.

Área Proyectada para Vivero y Producción de Flora:

A largo plazo, se propone la creación de una segunda área dedicada al manejo de flora, con una superficie aproximada de 3 hectáreas.

En esta zona se instalará un vivero especializado para la producción de plantas introducidas, nativas y exóticas con potencial ornamental, medicinal o de restauración.

Una zona de plantación experimental y educativa, orientada a la recuperación del suelo, fijación de carbono y control de erosión.

Entre las especies clave a desarrollar destaca el Neem (*Azadirachta indica*), debido a su resistencia, rápida adaptación, y múltiples beneficios agroecológicos, incluyendo su uso como repelente natural, sombra, y regeneración de suelos.

Los encierros y área de cuarentena deberán aplicarse en áreas desprovistas de vegetación forestal.

4. Respecto al nombramiento del responsable técnico, se puede advertir que el Ing. Lennin Indilí Cruz, fue quien lo elaboró y es el responsable de su ejecución.

Así también, no se pasa desapercibido, que una vez valorada la documentación presentada acredita los requisitos para demostrar su capacidad técnica, de acuerdo con lo señalado en el último párrafo del artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre.

5. Del análisis del inventario se desprende que al momento de solicitar el registro que nos ocupa, "El Promovente" señaló que no cuenta con ejemplares de fauna silvestre de las especies a registrar, por lo que no solicitó el alta de ningún ejemplar.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
RESOLUCIÓN: 127OR/UARRN/DRNVS/1313/2025.
EXPEDIENTE: SEMARNAT.6S.1.5.2025.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Oficina de Representación:

RESUELVE:

PRIMERO. - Se otorga el Registro para el establecimiento de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre modalidad manejo intensivo, con fines de conservación, aprovechamiento extractivo y aprovechamiento no extractivo; con las siguientes especificaciones:

- CLAVE DE REGISTRO:** SEMARNAT-UMA-IN-1263-CHIS/25
- NOMBRE DE LA UMA:** "LAS PALMAS"
- PREDIO:** Parcela N° 563 Z-1 P/3/4 del Ejido Suchiapa, municipio de Suchiapa, Chiapas.
- SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO:** 8.2144810 ha.
- SUPERFICIE BAJO MANEJO:** 8.2144810 ha.
- TENENCIA:** Ejidal
- FINALIDAD DE LA UMA:** Conservación, Aprovechamiento Extractivo y No Extractivo
- VIGENCIA DEL REGISTRO:** Indefinida
- ESPECIES A MANEJAR:** *Odocoileus virginianus* (Venado cola blanca).

UBICACIÓN GEOGRÁFICA (DATUM: WGS 84): Parcela N° 563 Z-1 P/3/4 del Ejido Suchiapa, municipio de Suchiapa, Chiapas; donde se ubica la UMA.

PARCELA N° 563 Z-1 P/3/4: 8.2144810 ha.		
VÉRTICE	X	Y
1	487915.08	1824864.8
2	488242.82	1824799.03





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

RESOLUCIÓN: 127OR/UARRN/DRNVS/1313/2025.

EXPEDIENTE: SEMARNAT.6S.1.5.2025.

3	488131.26	1824453.19
4	488016.37	1824454.94
5	487906.25	1824285.79
6	487811.78	1824400.39
7	487838.55	1824472.05
8	487830.27	1824524.04

UBICACIÓN GEOGRÁFICA (DATUM: WGS 84): Parcela N° 563 Z-1 P/3/4 del Ejido Suchiapa, municipio de Suchiapa, Chiapas; donde se ubican los encierros.

ENCIERRO VENADOS		
VÉRTICE	X	Y
1	488053.53	1824751.76
2	488192.70	1824708.43
3	488162.52	1824611.71
4	488020.75	1824656.32

ÁREA DE MATERNIDAD		
VÉRTICE	X	Y
1	488053.13	1824752.46
2	488124.53	1824730.04
3	488102.01	1824658.47
4	488029.35	1824681.24

ÁREA PRINCIPAL		
VÉRTICE	X	Y
1	488130.84	1824728.93
2	488192.44	1824708.69
3	488162.81	1824612.08
4	488101.41	1824631.03

ÁREA JUVENILES		
VÉRTICE	X	Y
1	488028.51	1824680.18
2	488101.64	1824657.39
3	488094.79	1824632.76
4	488020.58	1824656.22

ÁREA DE CUARENTENA		
VÉRTICE	X	Y
1	488005.06	1824634.30
2	488021.52	1824619.19
3	488012.57	1824601.62
4	487995.23	1824617.06

VIVERO ESPECIALIZADO		
VÉRTICE	X	Y
1	487893.23	1824598.36
2	487970.64	1824537.88
3	487866.87	1824354.51
4	487821.79	1824403.41
5	487849.84	1824467.09
6	487843.67	1824507.21

ÁREA DE REFORESTACIÓN		
VÉRTICE	X	Y
1	487947.35	1824492.01
2	487996.22	1824449.58
3	487912.36	1824309.38
4	487868.52	1824353.86





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

RESOLUCIÓN: 127OR/UARRN/DRNVS/1313/2025.

EXPEDIENTE: SEMARNAT.6S.1.5.2025.

SEGUNDO. - Se le hace del conocimiento que el Plan de Manejo, se aprueba en los Términos valorados en el **CONSIDERANDO SÉPTIMO** de la presente Resolución.

TERCERO. - Se le hace del conocimiento que esta autoridad tiene reconocido al Ing. Lennin Indilí Cruz como responsable técnico de la elaboración y ejecución del Plan de Manejo de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA), modalidad intensiva, con fines de conservación, aprovechamiento extractivo y no extractivo para la especie *Odocoileus virginianus* (*Venado cola blanca*).

CUARTO. - Se le hace del conocimiento que el presente registro ampara el establecimiento como Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre denominada "LAS PALMAS" modalidad manejo intensivo con fines de conservación, aprovechamiento extractivo y no extractivo de la especie *Odocoileus virginianus* (*Venado cola blanca*).

QUINTO. - Se le hace del conocimiento que de acuerdo a la valoración realizada en el **CONSIDERANDO SÉPTIMO NUMERAL 5** de la presente Resolución, que al momento de que adquiera los ejemplares de la especie registrada, deberá realizar el aviso correspondiente ante esta Oficina de Representación para darlos de alta en el registro y actualizar su inventario, debiendo presentar lo que establece el artículo 51 y 52 de la Ley General de Vida Silvestre, y 53 de su Reglamento para acreditar la legal procedencia de los ejemplares.

SEXTO. - Se le hace del conocimiento que dentro del periodo de abril a junio de cada año a partir de la emisión del presente Registro "El Promovente" deberá presentar un informe anual, considerando todas las actividades realizadas en el periodo de enero a diciembre del año inmediato anterior, debidamente requisitado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 de su Reglamento.

SÉPTIMO. - Se le hace del conocimiento que con fundamento en el artículo 52 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, la omisión en la presentación de los informes anuales señalados en los artículos 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 de su Reglamento, facultará a la Secretaría para:

- I. *Amonestar por escrito al titular o responsable técnico de la UMA respectiva cuando se trate de la primera omisión;*
- II. *Negar el otorgamiento de autorizaciones de aprovechamiento en la UMA respectiva, cuando se trate de la primera omisión;*
- III. *Revocar el registro de la UMA, cuando por dos años consecutivos persista en la omisión;*

...





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

RESOLUCIÓN: 127OR/UARRN/DRNVS/1313/2025.

EXPEDIENTE: SEMARNAT.6S.1.5.2025.

OCTAVO. - Se le hace del conocimiento que su responsable técnico deberá presentar informes de contingencias o emergencias que pongan en riesgo a la vida silvestre, su hábitat natural o la salud de la población humana, dentro de los tres días hábiles siguientes a que estos ocurran, debidamente requisitado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 fracción II de su Reglamento.

NOVENO.- Se le hace del conocimiento que a solicitud de "El Promovente" y/o Representante Legal, la Secretaría podrá modificar los datos del registro de la UMA cuando existan cambios en la superficie, especies, formas de manejo, sistema de marca, titularidad, responsable técnico de la UMA, utilización de cercos en los términos previstos por la Ley y su Reglamento o en la denominación o razón social del titular de la UMA, de conformidad con el artículo 47 fracciones I a la V del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

DÉCIMO. - Se le hace del conocimiento que "El Promovente" o legítimos poseedores deberán dar facilidades de acceso a las instalaciones y a la información pertinente al personal de esta Secretaría, para efectuar las visitas de supervisión técnica, seguimiento e inspecciones, las cuales se llevarán a cabo de forma aleatoria o cuando se detecte alguna inconsistencia en el Plan de Manejo, estudios de poblaciones, muestreos, inventarios o informes presentados.

DÉCIMO PRIMERO. - El presente Registro de Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre modalidad manejo intensivo denominada "LAS PALMAS" se expide sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a Dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal.

DÉCIMO SEGUNDO. - Se le hace del conocimiento que el presente registro podrá cancelarse a petición expresa de "El Promovente" o legítimo poseedor del predio o por violación de acuerdo a los preceptos establecidos en los artículos 122, 123 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre.

DÉCIMO TERCERO. - Se hace del conocimiento, que el presente registro podrá ser revocado en términos de lo dispuesto en los artículos 47 bis 2 y bis 3 de la Ley General de Vida Silvestre, de su Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables al caso concreto.

DÉCIMO CUARTO. - Se le hace del conocimiento que cualquier violación o incumplimiento dará origen a la instauración de un procedimiento administrativo ante la autoridad competente y a la aplicación de la legislación correspondiente, según sea el caso.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

RESOLUCIÓN: 127OR/UARRN/DRNVS/1313/2025.

EXPEDIENTE: SEMARNAT.6S.1.5.2025.

DÉCIMO QUINTO. -Se hace del conocimiento, que la presente Resolución podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Oficina de Representación, conforme a lo establecido en los artículos 2 de la Ley General de la Vida Silvestre, 176, 177, 178 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y lo dispuesto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO SEXTO.- El presente se emite en apego al principio de buena fe, al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por el **C. JORGE LUIS LLAVEN ABARCA**, en su solicitud identificada con el número de bitácora **07/U1-0152/04/25**; en caso de existir falsedad en la información manifestada **"El Promovente"** se hará acreedor a las infracciones y sanciones correspondientes interpuestas por las autoridades competentes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 122, fracción VII de la Ley General de Vida Silvestre y artículo 420 Quáter fracción II del Código Penal Federal.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Notifíquese la presente Resolución al **C. Jorge Luis Llaven Abarca**, a través de su representante o apoderado, o bien, por conducto de persona autorizada para tal fin, por alguno de los medios previstos por los Artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, sin que sea obstáculo que la parte interesada comparezca ante esta Oficina de Representación a notificarse por comparecencia personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 316 del Código Federal de Procedimientos Administrativos de aplicación supletoria de la Ley Federal.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN
EN CHIAPAS

Así lo proveyó, resolvió y firma el **LIC. AQUILES ESPINOSA GARCÍA**, Titular de la Oficina de Representación en Chiapas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

AEG/GDLGG/UGS/CASL/JJCC.

C.c.p. Lic. Jorge Enrique Zapata Nieto. - Encargado de la Oficina de Representación de la PROFEPA en Chiapas. - Ciudad. - correo electrónico: Jorge.zapata@profepa.gob.mx Expediente.

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de esta Resolución serán remitidas vía electrónica"

